



Libertad y Orden

0462

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

Entre **Luisa Fernanda Bellini Pérez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.827.015, en su calidad de Directora General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, nombrada mediante Resolución 3618 del 5 de octubre de 2007 y posesionada según Acta 176 del 16 de octubre del mismo año, con delegación para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 29 del 11 de febrero de 2003 expedida por el Ministerio de la Protección Social, siguiendo las disposiciones de las Leyes 80 y 1150, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **Carlos Julio Portocarrero Martínez**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 17.188.235, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **Asociación Centro de Gestión Hospitalaria**, entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es "contribuir al mejoramiento de las organizaciones del sector salud del país.", identificada con NIT 800.156.212-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y que bajo juramento afirma no encontrarse, ni él ni su representada, en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo, suscribimos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en adelante **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Director General de Gestión de la Demanda en Salud del **MINISTERIO**, en el Estudio Previo elaborado para el presente **CONTRATO** define y justifica la necesidad de contratación en los siguientes términos:

I. MANDATO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Mediante Sentencia T 760 del 2008 la Honorable Corte Constitucional ordenó al Ministerio de la Protección Social una serie de acciones relacionadas con el derecho fundamental a la salud para suplir las denominadas fallas en la regulación, señaladas por el máximo órgano constitucional, que se pueden organizar en los siguientes temas: **Planes de Beneficios:** 1) Precisar el contenido de los planes de beneficios. 2) Actualizar integralmente el Plan Obligatorio de Salud – POS, para que como consecuencia de lo cual se reduzcan las dudas actualmente existentes sobre la materia. 3) Definir los mecanismos que garanticen la actualización periódica del Plan Obligatorio de Salud - POS. 4) Presentar un informe sobre las razones por las cuales el Alto Tribunal evidenció deficiencias en el suministro de lo que sí está incluido en el Plan Obligatorio de Salud - POS. 5) Informe sobre las Entidades Promotoras de Salud - EPS que más vulneran el derecho a la salud. 6) Unificar el Plan Obligatorio de Salud - POS de los menores de edad. 7) Adoptar un programa y un cronograma para unificar el Plan Obligatorio de Salud - POS en el caso de las demás personas. 8) Ampliar la competencia del Comité Técnico Científico - CTC, para que pueda autorizar servicios médicos diferentes a medicamentos, hasta tanto se diseñe un 'mecanismo' diferente. **Flujo de recursos para financiar los servicios de salud:** 1) Asegurar el flujo de recursos para financiar los servicios de salud.



Libertad y Orden

123

0462

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

lugar. **3) Diseñar un plan de contingencia para pagar los recobros atrasados. 4) Corregir o rediseñar el sistema de recobro para que sea eficiente. Otras fallas en el Sistema de Protección Social: 1) Adoptar medidas para que las Entidades Promotoras de Salud - EPS al momento de afiliarse una persona, le suministren información, en términos sencillos y accesibles, respecto de la carta de los derechos de los pacientes y de una carta de desempeño y calidad de la Entidad Promotora de Salud - EPS; de tal manera que a los usuarios del sistema se les permita ejercer su libertad de escogencia. 2) Adoptar medidas para asegurar la meta de cobertura universal sostenible del Sistema de Seguridad Social en Salud en Salud - SGSSS antes de enero de 2010.**

II. COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN AL FOSYGA. a) Para el manejo de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - SGSSS el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 creó el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, como una cuenta adscrita al Ministerio de la Protección Social. b) La Ley 100 de 1993 creó también un conjunto de instituciones, normas y procedimientos que constituyen el Sistema de Seguridad Social en Salud - SGSSS. En dicho sistema coexisten articuladamente, para su financiamiento y administración, el régimen contributivo de salud y el régimen de subsidios en salud, con vinculaciones mediante el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA. c) La finalidad del FOSYGA es garantizar el recaudo, asegurar, administrar y distribuir los ingresos del Régimen Contributivo, el aporte del Régimen Subsidiado, los fondos para la promoción de la salud, los recursos del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, los recaudos provenientes del impuesto a las armas y el impuesto a las municiones que recauda y transfiere INDUMIL, entre otros. d) Los recursos del FOSYGA de conformidad con la ley deben manejarse a través de un Administrador Fiduciario. Al respecto, se precisa que el actual administrador de recursos del FOSYGA es el Consorcio FIDUFOSYGA 2005, mediante Contrato 242 de 2005, el cual inició el 15 de diciembre de 2005 y tiene una duración de cinco años. e) La dirección y control del FOSYGA está a cargo del Ministerio de la Protección Social, quien a través de la Dirección General de Financiamiento, con el apoyo de la Dirección General de Planeación y Análisis de Política, debe garantizar el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. En este sentido, el artículo 5º del Decreto 1283 de 1996 también prevé que para estos efectos el Ministerio de Salud, hoy de la Protección Social, deberá contratar una auditoría especializada en manejo financiero, de gestión y demás aspectos que se consideren necesarios. f) Entre otros, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 y 3260 de 2004 y el Decreto Ley 1281 de 2002 reglamentan el funcionamiento del FOSYGA, precisando las funciones, los recursos de cada subcuenta, conceptos de ingreso y objeto de los gastos, órganos de administración y el sistema para el pago por concepto de Régimen Contributivo, Régimen Subsidiado y Accidentes de Tránsito y Riesgos Catastróficos. g) Los recursos del FOSYGA deben manejarse de manera independiente dentro de cada una sus subcuentas y destinarse



Libertad y Orden



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

Prevenición de la Violencia y Promoción de la Convivencia Pacífica de la Subcuenta de Promoción. Adicionalmente, de acuerdo con el fallo del Consejo de Estado en relación con la Acción de Cumplimiento presentada por el Señor Luis Fanor Martínez ejecutoriado el 12 de noviembre de 2007, los recursos de fondos especiales de la Subcuenta de Solidaridad, tampoco hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Sin embargo, frente a esta misma subcuenta los recursos del aporte de la nación si hacen parte de dicho presupuesto. **i)** La Dirección General de Financiamiento, por delegación del Ministro de la Protección Social, tiene dentro de sus principales funciones la ordenación del gasto sin limite de cuantía en asuntos contractuales y no contractuales, sin consideración a la naturaleza u objeto del bien o servicio, con cargo a los recursos de los Fondos Especiales sin Personería Jurídica como sistemas de cuentas, adscritos al Ministerio de la Protección Social, entre los cuales se encuentra el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA. **j)** Por último, el Fallo de la Sección Tercera de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, del 16 de mayo de 2007 determinó que "en el proyecto de ley de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de 2008 no se incluyen recursos los recursos de la subcuenta de Solidaridad del Fosyga como fondo especial, y solo se registra en capítulo por separado en el presupuesto de rentas. **k)** Es por lo anterior que el Ministerio de la Protección Social requiere contar con un grupo multidisciplinario de expertos que lo apoye con la construcción de las respuestas para dar cumplimiento a las órdenes emanadas de la Sentencia T-760/08 de la Honorable Corte Constitucional.

2. Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, mediante Acuerdo 398 del 15 de septiembre de 2008 consideró necesaria la "adopción de medidas adicionales que permitan el cumplimiento de dichas órdenes (las impartidas por la sentencia T-760/08) para lo cual se considera pertinente disponer lo necesario para la integración de un equipo de trabajo que apoye en la elaboración de los estudios a que se refiere la Ley 1122 de 2007, al Ministerio de la Protección Social y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en la preparación, acciones y actividades encaminadas a dar cumplimiento a la Sentencia T 760-08" (paréntesis fuera de texto)

3. Que conforme a lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita. (...)"

4. Que de conformidad con lo señalado por el artículo primero del Decreto 2209 de 1998 y como consta en la certificación suscrita por el Ministro de la Protección Social y el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual



Libertad y Orden

0462

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

5. Que de conformidad con lo señalado por el artículo décimo tercero del Decreto 2209 de 1998 y como consta en el documento suscrito por el Ministro de la Protección Social, la presente contratación fue autorizada.

6. Que en cumplimiento del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, la Directora General de Financiamiento del **MINISTERIO**, en su calidad de Ordenadora del Gasto, hace constar que **EL CONTRATISTA**, cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del presente **CONTRATO**.

7. Que verificado el Plan de Compras por el Grupo de Gestión Contractual, se informa que la presente contratación se encuentra allí reportada.

8. Que revisado en el Grupo de Gestión Contractual el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República No. 55 con corte a 30 de septiembre de 2008, la razón social del **CONTRATISTA** y el nombre de su representante legal, no figuran reportados allí.

9. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio de presente Contrato de Prestación de Servicios **EL CONTRATISTA** se compromete a "Brindar asesoría profesional y apoyo al Ministerio de la Protección Social en la preparación de las respuestas para dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional".

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del presente **CONTRATO** será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única por parte del **MINISTERIO** y previo registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y APORTES: El valor del presente **CONTRATO** es de **MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.156.000.000,00)**, incluidos todos los impuestos, imprevistos y costos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del **CONTRATO** se cancelará así:

a) Un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, esto es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$231.200.000,00)**, a la presentación del Plan de Trabajo, previa aprobación de los supervisores y a la contratación de todo el equipo de trabajo; b) Un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, esto es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y**



Libertad y Orden

0462

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$231.200.000,00) a la entrega de un informe de avance sobre los escenarios a proponer, el cual será presentado a más tardar a los setenta y cinco días de iniciado el contrato, previa aprobación de los supervisores, y **d)** El cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, esto es la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$462.400.000,00)**, al finalizar el contrato, previa entrega de los productos pactados en su versión final en dos (2) escenarios cada uno, previa aprobación de los supervisores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud y pensión correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro, por parte de la Tesorería del Ministerio de la Protección Social a la Dirección Nacional del Tesoro.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento en los pagos por parte del **MINISTERIO**, se causarán intereses moratorios iguales a la tasa del interés legal civil.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** en cumplimiento del objeto contractual tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1.** Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en la cláusula cuarta de este CONTRATO y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia. **2.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este CONTRATO y sanción para quien los vulnere. **3.** Elaborar un plan de trabajo detallado que permita al Ministerio de la Protección Social asumir el cumplimiento de la Sentencia T-760/08 de la Corte Constitucional dentro de los términos fijados en la misma. **4.** Apoyar al Ministerio de la Protección en la organización de la información para dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-760/08 de la Corte Constitucional. **5.** Convocar un grupo de expertos de amplia experiencia, preparación profesional y reconocimiento, mínimo de diez (10) personas, para apoyar al Ministerio de la Protección Social en la preparación de las respuestas a las órdenes de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional. **6.** Preparar 2 a 3 escenarios de posibles alternativas como desarrollo del mandato de la Corte Constitucional, a partir del impacto macroeconómico de los mismos y de los imperativos de orden legislativo, así como los lineamientos de las medidas de orden reglamentario que acompañarían los citados escenarios. **7.** Los escenarios a ser desarrollados deben responder a los elementos fundamentales de las órdenes contenidas en la Sentencia T-760 de 2008, a saber: Primero, la aclaración de los actuales planes



0462

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

Presentar al Señor Ministro de Protección Social y demás miembros del equipo directivo del Ministerio los escenarios desarrollados para que se analicen y se defina el curso de acción a seguir en el desarrollo e implementación de las políticas que mejor respondan al mandato de la Corte Constitucional y a las restricciones macroeconómicas y legales. **9.** Presentar a consideración del Ministerio por lo menos dos (2) escenarios de respuesta respecto del flujo de recursos en el Sistema de Seguridad Social en Salud que garanticen que todos los actores cuenten con los ingresos que correspondan para que la población pueda acceder al goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y rediseñar si es del caso, el sistema de recobros. Lo anterior debe considerar el impacto macroeconómico y los requerimientos de orden legislativo. **10.** Presentar a consideración del Ministerio por lo menos dos (2) escenarios para resolver las órdenes impartidas por la Corte Constitucional según Sentencia T-760/08 respecto de brindar información a los usuarios para que puedan ejercer la libertad de escogencia de EPS y de las medidas necesarias para cumplir la meta de cobertura universal sostenible del Sistema General de Seguridad Social en Salud; los escenarios propuestos deben considerar el impacto macroeconómico y los requerimientos de orden legislativo. **11.** Apoyar al Señor Ministro de Protección Social y demás miembros del equipo directivo del Ministerio en la presentación y discusión de los escenarios, con los actores del sector de la salud. **12.** Apoyar al Señor Ministro de Protección Social y demás miembros del equipo directivo del Ministerio en la preparación de los informes que deben ser entregados a la Corte Constitucional, de acuerdo con los plazos fijados por ella. **13.** Hacer entrega al Ministerio de la Protección Social de las bases de datos y de los modelos creados para elaborar los escenarios propuestos, que brindan respuesta a la Corte Constitucional en lo relacionado con el cumplimiento de las órdenes que ésta impone a través de la Sentencia T-760/08. **14.** Garantizar el personal mínimo requerido para la eficiente ejecución del contrato, señalado por éste en su oferta. **15.** Pagar oportunamente los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones y los aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA. **16.** Las demás actividades que sean directamente necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y/o que se deriven de la naturaleza del **CONTRATO**, el Estudio Previo, los Pliegos de Condiciones y demás documentos que hagan parte integral del **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO en desarrollo del presente **CONTRATO** tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto de la contratación. **2.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al **MINISTERIO**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **4.** Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas



127

r 0462

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

terceros, por las indemnizaciones que deban pagar. 7. Pagar oportunamente al **CONTRATISTA** el valor del **CONTRATO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRODUCTOS: EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual deberá entregar los siguientes productos: **1)** Plan de trabajo que deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. **2)** Informes que contengan avances sobre los productos finales derivados del cumplimiento de las obligaciones del contrato. **3)** Como mínimo dos (2) escenarios de posibles propuestas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-760/08 respecto de Planes de Beneficios. **4)** Como mínimo dos (2) escenarios de posibles propuestas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-760/08 respecto del flujo de recursos para financiar los servicios de salud. **5)** Como mínimo dos (2) escenarios de posibles propuestas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-760/08 respecto de brindar información a los usuarios para que puedan ejercer la libertad de escogencia de EPS y de las medidas necesarias para cumplir la meta de cobertura universal sostenible del Sistema General de seguridad Social en Salud. **6)** Bases de datos y modelos creados para elaborar los escenarios propuestos, que brindan respuesta a la Corte Constitucional en lo relacionado con el cumplimiento de las órdenes que ésta impone a través de la Sentencia T-760/08 **7)** Documento que contenga los apoyos dados al Ministerio de la Protección Social para la elaboración de informes que deben ser suministrados a la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. Los productos resultantes del presente contrato son de propiedad exclusiva del Ministerio de la Protección Social, independientemente de su grado de desarrollo, sin menoscabo de los créditos que reciba el autor intelectual.

CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y lugar de ejecución del presente **CONTRATO** será Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa, una vez perfeccionado el presente **CONTRATO**, una garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la terminación del **CONTRATO**. **2) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la terminación del **CONTRATO**. **3) Salarios y Prestaciones Sociales:** equivalente al cinco (5) por ciento del valor del



Libertad y Orden

129

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente **CONTRATO** estará a cargo de quien ejerza las funciones de Director General de Financiamiento y de quien ejerza las funciones de Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INFORMES: En desarrollo del objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá presentar los informes de avance que le sean solicitados por parte de los supervisores del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO** a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Se aplicarán al respectivo contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: EL **MINISTERIO** podrá declarar la caducidad del respectivo contrato por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procederá la caducidad en los eventos previstos en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. Igualmente será declarada de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** y previo requerimiento del supervisor, EL **MINISTERIO** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por 1000 del valor de este **CONTRATO**, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el **CONTRATO**, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del **CONTRATO** de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, ésta pagará al Ministerio de la Protección Social a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del **CONTRATO**. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el Ministerio adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento...



Libertad y Orden

0462

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 87 del Decreto 2474 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NO RELACIÓN LABORAL. Este **CONTRATO** no constituye vínculo de trabajo entre el **MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** y las personas con que este cuente para la ejecución del presente contrato. En consecuencia **EL CONTRATISTA** deberá responder por toda reclamación que estas formulen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: **EL MINISTERIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor estipulado en el presente **CONTRATO** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 156 del 30 de octubre de 2008 expedido por el Coordinador del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA por valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000.00)**, de la Subcuenta de Compensación y Solidaridad, distribuidos así: \$649.347.532 por la Subcuenta de Compensación y \$550.652.468 por la Subcuenta de Solidaridad, los cuales fueron adicionados a los recursos vigencia 2008 mediante Acuerdo 398 del CNSSS.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta del contratista, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El presente **CONTRATO** de prestación de servicios se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.



Libertad y Orden

131

0452

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008
SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASOCIACIÓN CENTRO DE GESTIÓN HOSPITALARIA**

futuro no se verán beneficiados anormalmente como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones y de la entrega de los productos del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este **CONTRATO** y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos citados en esta minuta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal por parte del **MINISTERIO** en los términos del Decreto 111 de 1996. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía por parte del **MINISTERIO**. Para su legalización **EL CONTRATISTA** deberá pagar a su costa, los derechos de publicación del presente **CONTRATO** en el Diario Único de Contratación Pública y el impuesto de Timbre Nacional, en la cuantía que las leyes vigentes sobre la materia señalen, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los recibos de pago correspondientes en el Grupo de Gestión Contractual del **MINISTERIO**.

Dado en Bogotá D.C. a los

18 NOV 2008


Luisa Fernanda Bellini Pérez
Por EL MINISTERIO


Carlos Julio Portocarrero Martínez
EL CONTRATISTA

Revisó: Fernando Antonio Carvajal Santos, Coordinador Grupo Gestión Contractual
Proyectaron: Consuelo L. Martínez Cabrera y Camilo Isaza Herrera





